MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCIÓN No. 109 DE 2026

(03 de junio del 2026)

Por la cual se Adjudica el proceso correspondiente a la Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No. 006-018 de 2026.

El Director de la Regional Amazonía de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en ejercicio de sus facultades legales y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, cuya misión es proveer soluciones logísticas focalizadas en abastecimientos Clase I, Clase III e Infraestructura a las Fuerzas Militares de Colombia y a otras entidades del Estado, en todo tiempo y lugar, y desarrollar sus capacidades en la gestión de otros bienes y servicios.

Que en cumplimiento de tal misionalidad, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, celebró los siguientes Contratos Interadministrativos: No. 050-DIADQ-DIPER-2024 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL Y LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.; No. 002-ARC-JOLAN-2023 celebrado con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA y No.185-00-A-COFAC-CODAF-2022 suscrito con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA y No. 261-00-COFAC-DILOS-2024 suscrito con el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana.

Que actualmente, la Agencia Logística requiere cumplir con los compromisos adquiridos mediante la suscripción de Contratos interadministrativos con las Fuerzas Militares, Convenios y/o Actas de acuerdo con todas aquellas entidades adscritas o vinculados al Sector Defensa.

Que conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas de los negocios jurídicos antes relacionados y los que llegare a suscribir, la Agencia Logística, a través de sus diferentes Regionales, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, debe abastecer víveres secos en forma oportuna por la modalidad de Recuperación de Raciones de campaña y Gastos especiales de alimentación (Aumento de la partida y Partida adicional).

Que así las cosas, la Regional Amazonía se ve en la necesidad de adquirir, productos de confitería, enlatados, conservados y abarrotes, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y especificaciones derivadas de los diferentes negocios contractuales suscritos y/o que se llegaren a suscribir, por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, competencia y/o jurisdicción de la Regional Amazonía, sin perjuicio de la posibilidad de abastecer otras regionales, para el cumplimiento de la misionalidad institucional.

Que, conforme a lo anterior, se hizo necesario adelantar el correspondiente proceso de selección, cuyo objeto corresponda al ***SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE CONFITERIA, ENLATADOS, CONSERVADOS Y ABARROTES PARA LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL AMAZONIA***, con cargo a la asignación presupuestal de la vigencia 2026 con el cual se garantice el suministro de manera ininterrumpida y se mitigue el riesgo de desabastecimiento y la configuración de incumplimientos contractuales.

Que lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de abastecer otras regionales y/o unidades de servicio y todas aquellas entidades adscritas o vinculados al Sector Defensa que así lo requieran, para el cumplimiento de la misionalidad institucional.

Que teniendo en cuenta la cuantía del presupuesto se hizo necesario, para atender de manera adecuada la necesidad, adelantar proceso de Selección Abreviada para el suministro de bienes de características técnicas uniformes, dando observancia a lo dispuesto en el Artículo 2º, numeral 2, literal a, de la Ley 1150 de 2007, y el Artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y 1882 de 2018.

Que, en tal sentido, el proceso de selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No. 006-018-2026 para contratar el *SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE CONFITERIA, ENLATADOS, CONSERVADOS Y ABARROTES PARA LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL AMAZONIA*, se adelantó por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000,00) incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA).

Que mediante resolución No. 085 del 20 de abril del 2026, el Director de la Regional Amazonia de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares nombró los integrantes del comité estructurador y evaluador técnico, económico - financiero y jurídico para la SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 006-018-2026.

Que conforme con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el correspondiente Aviso de convocatoria, Análisis del sector, Estudio Previo y Proyecto de Pliego de Condiciones de la SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 006-018-2026 fueron publicados el 29 de abril del 2026, en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Publica - SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

Que en el término de cinco (5) días hábiles, establecidos para que los interesados allegaran observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, de acuerdo con el cronograma del proceso, se presentaron observaciones al mismo y a las cuales se les dio oportuna respuesta.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la Entidad por medio del Director de la Regional Amazonía de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, mediante Acto Administrativo de carácter general No. 093 del 08 de mayo del 2026, ordenó la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 006-018-2026, cuyo objeto es el SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE CONFITERIA, ENLATADOS, CONSERVADOS Y ABARROTES PARA LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL AMAZONIA; Por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000,00), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5926 del 07 de julio de 2026.

Que conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, la Ley 1150 de 2007 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, en el acto de apertura se convocó a los organismos de participación ciudadana, a las veedurías ciudadanas para su participación en el presente proceso de seleccion.

Que el acto de apertura del proceso de seleccion, el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, fueron publicados en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Publica - SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, el 08 de mayo de 2026.
Que se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo del proceso, de acuerdo con el cronograma del proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II-, dándoseles debida respuesta y publicación.

Que el día 15 de mayo de 2026 se realizó el cierre del proceso, presentando oferta los siguientes proponentes:

- MAXIDISTRIBUCIONES DE COLOMBIA S.A.S BIC
- IDEAS CAQUETA S.A.S
- COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LA MARIA S.A.S ZOMAC
- DIEGO FABIAN PUENTES
- GRUPO EMPRESARIAL TRIPLE AAA S.A.S
- HÉCTOR EDUARDO OSPINA SÁNCHEZ

Que se realizó las respectivas verificaciones de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros y de acuerdo a la selección objetiva consagrada en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 que modifica el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 se solicitó y concedió término, de acuerdo al cronograma del proceso para que el proponente realizara las subsanaciones pertinentes, de haber lugar a ello, y observaciones de acuerdo a las verificaciones realizadas por el comité evaluador, informe consolidado que presentaba la siguiente información en el cuadro resumen:

CUADRO RESUMEN VERIFICACIONES REQUISITOS HABILITANTES

ITEM	OFERENTE	VERIFICACION JURIDICA	VERIFICACION FINANCIERA	VERIFICACION TECNICA	CONCEPTO FINAL
1	COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LA MARIA S.A.S ZOMAC	Habilitado	Habilitado	No Cumple	NO HABILITADO
2	MAXIDISTRIBUCIONES DE COLOMBIA S.A.S BIC	No Habilitado	Habilitado	No Cumple	NO HABILITADO
3	DIEGO FABIAN PUENTES	No Habilitado	Habilitado	No Cumple	NO HABILITADO
4	IDEAS CAQUETA S.A.S	Habilitado	Habilitado	No Cumple	NO HABILITADO
5	GRUPO EMPRESARIAL TRIPLE AAA S.A.S	No Habilitado	No habilitado	No Cumple	NO HABILITADO
6	HECTOR EDUARDO OSPINA	No Habilitado	No habilitado	No Cumple	NO HABILITADO

Que de acuerdo al consolidado de verificaciones de requisitos habilitantes se corrió traslado mediante oficio con radicado No. 2026140210023791 del 20 de mayo de 2026, se corrió traslado de los mismos por 03 días hábiles, esto es del 21 al 25 de mayo de 2026 y término para subsanación de requisitos habilitantes solicitados por la entidad hasta el día 26 de mayo de 2026 hasta las 10:00 horas; término durante el cual solo el oferente allegó la documentación solicitada por el comité evaluador, quedando el mismo como pasa mostrarse:

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS SUBSANADOS

ITEM	OFERENTE	VERIFICACION JURIDICA	VERIFICACION FINANCIERA	VERIFICACION TECNICA	CONCEPTO FINAL
1	COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LA MARIA S.A.S ZOMAC	Habilitado	Habilitado	Cumple	HABILITADO
2	MAXIDISTRIBUCIONES DE COLOMBIA S.A.S BIC	Habilitado	Habilitado	Cumple	HABILITADO
3	DIEGO FABIAN PUENTES	Habilitado	Habilitado	Cumple	HABILITADO
4	IDEAS CAQUETA S.A.S	Habilitado	Habilitado	Cumple	HABILITADO

5	GRUPO EMPRESARIAL TRIPLE AAA S.A.S	Habilitado	Habilitado	Cumple	HABILITADO

Que en el término de traslado antes indicado por medio de la Plataforma SECOP II, se allegaron observaciones a las que se les dio oportuna respuesta.

Que dado lo anterior el informe de habilitados quedo de la siguiente manera:

ITEM	OFERENTE	CONCEPTO FINAL
1	COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LA MARIA S.A.S ZOMAC	HABILITADO
2	MAXIDISTRIBUCIONES DE COLOMBIA S.A.S BIC	HABILITADO
3	DIEGO FABIAN PUENTES	HABILITADO
4	IDEAS CAQUETA S.A.S	HABILITADO
5	GRUPO EMPRESARIAL TRIPLE AAA S.A.S	HABILITADO
6	HECTOR EDUARDO OSPINA	RECHAZADO

Que el día 27 de mayo del 2026, de acuerdo a lo establecido en el cronograma del proceso, se procedió a dar apertura del sobre de la propuesta inicial de precios en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II- de los 5 oferentes habilitados, así:

No.	OFERENTES	VALOR DE LA OFERTA	CUMPLE /NO CUMPLE
1	**DIEGO FABIAN PUENTES**	**80.350,00**	**CUMPLE**
2	**IDEAS CAQUETA S.A.S**	**89.050,00**	**CUMPLE**
3	**MAXIDISTRIBUCIONES DE COLOMBIA S.A.S. BIC**	**98.392,32**	**CUMPLE**
4	**GRUPO EMPRESARIAL TRIPLE AAA S.A.S.**	**99.027,90**	**CUMPLE**
5	**COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LA MARIA S.A.S ZOMAC**	**103.209,00**	**CUMPLE**

Que, evaluada la oferta inicial de precios, por parte del funcionario financiero económico evaluador se tiene que los oferentes cumplieron con lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo y demás documentos previos del Proceso de Subasta Inversa Electrónica No.006-018 de 2026.

Que, así las cosas, el día 27 de mayo de 2026 hubo lugar a realizar la respectiva subasta que se tenía prevista, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 numeral 4, modificado por el Decreto 1860 de 2021 artículo 6, que a la letra dice:

> *"Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica".*

Que la subasta dio inicio con el precio más bajo ofertado en la propuesta inicial de precios de los oferentes, esto es por valor de OCHENTA MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($80.350).

Que, durante el desarrollo de la subasta, los proponentes habilitados presentaron cuatro (04) lances, como se evidencia en el informe de la subasta SASI 006-018-2026 y resumen del lance arrojado por la plataforma de SECOP II:

Resumen de los Lances

Proveedor	Número de Lances por Lote	Número de Lances
IDEAS CAQUETA SAS		2
MAXIDISTRIBUCIONES		1
TRIPLE A		1

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.2.4 establece que, en el acto de adjudicación, la Entidad Estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos, siendo la lista de lances por proveedor (tomado del informe del SECOP II) la siguiente:

Lista de los Lances por Proveedor

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	IDEAS CAQUETA SAS	67.576,01 COP	73.324,80 COP	15.9%	2
2	TRIPLE A	70.391,80 COP	70.391,80 COP	12.39%	1
3	MAXIDISTRIBUCIONES	76.380,00 COP	76.380,00 COP	4.94%	1

Que el mejor lance realizado por los oferentes en la subasta, se presentó por valor de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($67.576,01,00), otorgándose un margen de mejora del 15,9% con un ahorro respecto al valor inicial ($80.350,00) de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($12.773,99), así:

Resumen de la Subasta	Mejor Lance
	67.576,01 COP
Ahorro de Valor Inicial (80.350,00 COP)	12.773,99 COP
Ahorro en %, Valor Inicial	15.9%

Que lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015 *terminación de la subasta y adjudicación,* que a su tenor indica:

> *"**La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de Lances. La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo**. En el acto de adjudicación, la Entidad Estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos".* (Subrayado fuera del texto).

Que mediante mensaje en el SECOP II la entidad el día 27 de mayo de 2026 procedió a publicar el *Informe de la Subasta "SASI 006-018-2026 (Presentación de oferta) Subasta electrónica"* que arroja el indicado sistema de compra pública.

Que así mismo, el oferente con los precios más bajos de acuerdo al informe de subasta, fue el IDEAS CAQUETA SAS, con NIT: 901542905-4, con un margen de mejora del 15.9% con respecto al precio con el que dio inicio la subasta; por lo que el integrante económico financiero del comité evaluador emitió documento de conclusión de la subasta mediante memorando No.2026140230115373 del 27 de mayo 2026, en el cual se recomendó proceder con la adjudicación a dicho proponente, teniendo en cuenta que el resultado fue altamente favorable para la entidad con un margen de ahorro que se encuentra dentro de los parámetros normales de competitividad de los precios del mercado y que no se evidencia variables que configuren sospecha de una oferta económica insostenible o precio artificialmente bajo de acuerdo con los lineamientos dela artículo 2.2.1.2.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que el día 01 de junio de 2026 el oferente MAXIDISTRIBUCIONES DE COLOMBIA S.A.S. BIC realizo observación a la entidad frente al no requerimiento del ofrecimiento de precios artificialmente bajos de alguno oferentes; observación a la cual se le concedió respuesta, en los términos del documento denominado *observaciones y respuestas No.001* de fecha 03 de junio de 2026.

Que dado lo anterior, en la misma fecha (01/06/2026) el funcionario económico financiero evaluador realizo requerimiento al oferente IDEAS CAQUETA SAS, para que certificara la sostenibilidad y mantenimiento de precios ofertado en la subasta. Petición que respondió el oferente, indicando entre otras consideraciones, que su oferta económica final fue el resultado de un riguroso análisis previo que incluye los precios actuales del mercado, temporada del año, precios de combustible, sueldos, parafiscales, impuestos actuales y demás factores ajustados a la realidad actual del país; Por ende, el valor de cierre ($67.576,01 COP) es plenamente viable para dar inicio a la relación contractual; igualmente solicitó que se le concediera un plazo más amplio al otorgado para emitir respuesta.

Que dado lo anterior el día 01 de junio de 2026 se emitió adenda No.1 modificando el cronograma del proceso, ampliando el plazo de adjudicación del mismo.

Que, dentro del término, el 02 de junio de 2026, el oferente IDEAS CAQUETA SAS remitió respuesta invocando formalmente el numeral 6.11 (Notas generales de la subasta inversa electrónica) del Pliego de Condiciones Definitivo, reconociendo que el pliego establece de manera taxativa: *«En caso de que se adjudique el proceso con base en una propuesta que presente precios artificialmente bajos o que no obedezcan a las condiciones del mercado y que no logren ser detectados durante la selección, el contratista deberá asumir todos los riesgos que se deriven de tal hecho ya que LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES no aceptará reclamo alguno en relación con ellos.»*

El oferente igualmente manifiesta que la adjudicación debe ceñirse al resultado matemático de la puja electrónica y solicita a la entidad proceder de conformidad.

Que en consecuencia de todo lo anterior, el funcionario económico financiero evaluador emitió concepto de continuación del proceso, en los siguientes términos:

> *"(...)*
>
> *Así las cosas, la oferta inicial de precio constituye un requisito de habilitación cuyo único fin es verificar que el proponente no supere el techo del presupuesto oficial, dado que los precios definitivos con los que compiten los oferentes solo se consolidan y resultan evaluables al cierre del último lance válido de la puja electrónica.*

El artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que el requerimiento de información al proponente se activará "si la entidad estatal sospecha que el valor de una oferta es artificialmente bajo". El uso del verbo "sospecha" otorga una discrecionalidad técnica a la entidad. Al ser el valor final de IDEAS CAQUETA S.A.S. de $67.576,01 (representa un 15.9% de Ahorro al Valor Inicial), el Comité Económico Evaluador determinó que el precio es perfectamente ejecutable y no pone en riesgo el cumplimiento del objeto contractual. Por consiguiente, al no existir sospecha fundamentada ni un ahorro desproporcionado que altere el mercado, la entidad no está obligada a realizar requerimiento alguno

Con lo anterior, se da por terminado el análisis económico, ratificando la viabilidad del proceso

Como conclusión este Comité RATIFICA la recomendación de adjudicación. Por lo tanto, se sugiere al señor Ordenador del Gasto proceder con la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. SASI 006-018-2026 al proponente IDEAS CAQUETA S.A.S. por el valor total de su lance de cierre correspondiente a $67.576,01. Se deja constancia de que los dos comunicados enviados por la entidad y las dos respuestas radicadas por el proponente quedan formalmente integrados al expediente económico del proceso.

(...)"

Que en consonancia con lo anterior se tiene que el ganador de la subasta de acuerdo a todo lo antes expuesto y a la evaluación económica, teniendo como criterio de selección el "*menor precio ofrecido*", es la del proponente IDEAS CAQUETA SAS, con NIT: 901542905-4.

Que se convocó a Unidad Asesora para recomendación de adjudicación del proceso, actuando de conformidad al Manual de Contratación a la ALFM versión No.12 del año 2025 (Literal *Q)*, establece en el literal *b* Funciones de la unidad asesora:

"La unidad asesora, con sujeción a los principios y procedimientos establecidos en la constitución política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública-EGCAP, directrices establecidas por Colombia Compra Eficiente y la normativa vigente, ejercerá las siguientes funciones:

(...)

- ***Recomendar al ordenador** del gasto adjudicar o declarar desiertos los procesos en las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y, en caso de requerirse, Contratación Directa, Mínima cuantía y selección abreviada por Bolsa Mercantil.*

(...)".

Que, de lo antes dicho, y de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.2.4, la Entidad Estatal debe adjudicar el proceso al oferente IDEAS CAQUETA SAS, con NIT: 901542905-4, de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá.

Que en consecuencia, se tiene que fue agotado el proceso de selección conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 019 de 2012 y los artículos 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y, habiendo dado aplicación a los principios de legalidad, contradicción, transparencia, economía, responsabilidad y al deber de selección objetiva, entre otros, y de acuerdo con la recomendación efectuada por el Comité evaluador, así como a la unidad asesora sustentada en los respectivos informes de verificación y evaluación de las propuestas, precede la adjudicación del proceso de Selección

Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa No. 006-018-2026, a la propuesta del oferente antes indicado.

Que el Director de la Regional Amazonía con fundamento en lo anteriormente expuesto, y en uso de sus facultades legales, resolución interna de la entidad por la cual se delegan funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios de la Agencia Logístico de las Fuerzas Militares, en lo aprobado por la Unidad Asesora y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150, sus Decretos reglamentarios,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No.006-018-2026, cuyo objeto es SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE CONFITERIA, ENLATADOS, CONSERVADOS Y ABARROTES PARA LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL AMAZONIA al proponente IDEAS CAQUETA SAS, con NIT: 901542905-4; por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000,00).

ARTICULO SEGUNDO: SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: Que del presupuesto antes indicado, la Regional Amazonia cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5926 del 07 de mayo de 2026, con la siguiente identificación de rubros:

DEPENDENCIA DE AFECTACION	RUBRO PRESUPUESTAL (5° NIVEL)	DESCRIPCION DEL RUBRO	VALOR
VIVCAD VIVERES CADS	A-05-01-01-002-003	PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	$ 200.000.000,00

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo resuelto en el anterior artículo del presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo señalado en el parágrafo 1º del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se entiende notificada una vez se publica en la página del SECOP www.colombiacompraeficiente.gov.co y pagina WEB de la Entidad www.agencialogistica.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Para constancia se firma en Florencia Caquetá a los 03 días del mes de junio del 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CORONEL (RA) JOHN FREDY DUQUE PATIÑO
Director del Sector Defensa Regional Amazonia Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Elaboró: Abg. Paola Andrea Rosas Torres
P.D. Gestión de la Contratación

Revisó y Aprobó: Abg. Jhon Fredy Galindo Barrera
Coordinador Gestión de la Contratación